

Categoría	Sueldo base mensual	Sueldo base anual
Ingeniero Técnico más de diez años	218.979	3.503.664
A.T.S. entrada	192.436	3.078.976
A.T.S. más de dos años	205.707	3.291.312
A.T.S. más de diez años	218.979	3.503.664
Graduado social entrada	192.436	3.078.976
Graduado social dos años	205.707	3.291.312
Graduado social diez años	218.979	3.503.664
Técnico grado medio	192.436	3.078.976
Técnico grado medio + dos años	205.707	3.291.312
Técnico grado medio + diez años	218.979	3.503.664
Asist. Social entrada	192.436	3.078.976
Asist. Social más dos años	205.707	3.291.312
Asist. Social más diez años	218.979	3.503.664
Maestro Industrial	172.528	2.760.448
Jefe de Taller	185.801	2.972.816
Técnico Industrial 2.ª	179.165	2.866.640
Técnico Industrial	172.528	2.760.448
Analista de sistemas	212.342	3.397.472
Operador Jefe de 1.ª	212.342	3.397.472
Analista de aplicaciones	192.436	3.078.976
Programador de sistemas	192.436	3.078.976
Operador jefe de 2.ª	192.436	3.078.976
Programador de aplicaciones	179.165	2.866.640
Operador A	179.165	2.866.640
Programador	148.198	2.371.168
Operador B	148.198	2.371.168
Operador C	134.927	2.158.832
Analista de 1.ª	143.773	2.300.368
Analista de 2.ª	134.927	2.158.832
Auxiliar de Laboratorio	123.866	1.981.856
Jefe de Organización de 1.ª	185.801	2.972.816
Jefe de Organización de 2.ª	179.165	2.866.640
Técnico Organ. 1.ª Espec.	148.198	2.371.168
Técnico Organización de 1.ª	143.773	2.300.368
Técnico de Organización de 2.ª	134.927	2.158.832
Auxiliar de Organización	123.866	1.981.856
Asimilado a Ing. Técnico	192.436	3.078.976
Asim. Ing. Téc. dos años	205.707	3.291.312
Asim. Ing. Téc. diez años	218.979	3.503.664
Maestro de Taller	179.165	2.866.640
Encargado	172.528	2.760.448
Delineante proyectista	185.801	2.972.816
Delineante 1.ª Espec.	148.198	2.371.168
Delineante de 1.ª	143.773	2.300.368
Delineante de 2.ª	134.927	2.158.832
Auxiliar Técnico Oficinas	123.866	1.981.856
Jefe de 1.ª Administrativo	185.801	2.972.816
Jefe de 2.ª Administrativo	179.165	2.866.640
Ofic. 1.ª Adm. Espec.	148.198	2.371.168
Oficial de 1.ª Administrativo	143.773	2.300.368
Oficial de 2.ª Administrativo	134.927	2.158.832
Auxiliar Administrativo	123.866	1.981.856
Almacenero	123.866	1.981.856
Chófer Turismo	130.502	2.088.032
Chófer Camión	134.927	2.158.832
Vigilante	123.866	1.981.856
Cabo de Vigilantes	130.502	2.088.032
Ordenanza	123.866	1.981.856
Portero	123.866	1.981.856
Conserje	130.502	2.088.032
Telefonista	123.866	1.981.856
Jefe Técnico de 1.ª	212.342	3.397.472
Jefe Técnico de 2.ª	192.436	3.078.976
Técnico Industrial 1.ª	185.801	2.972.816
Obreros		
Oficial 1.ª especial	126.080	2.017.280
Oficial de 1.ª	121.656	1.946.496
Oficial de 2.ª	117.231	1.875.696
Oficial de 3.ª	112.807	1.804.912
Especialista	108.383	1.734.128
Mozo Almacén	108.383	1.734.128
Peón	103.518	1.656.288

20640 RESOLUCION de 4 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de los Acuerdos de Revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima».

Visto el acta con los Acuerdos de Revisión del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 19 de mayo de 1992, de una parte,

por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Revisión del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima».

ACUERDOS DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CASA BUADES, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Palma de Mallorca, en los locales de «Casa Buades, Sociedad Anónima», siendo las once horas del día 19 de mayo de 1992, se reúnen el Comité de Empresa y la Representación empresarial para, una vez alcanzado acuerdo, redactar la presente acta de Acuerdo final de Convenio.

Asisten los miembros relacionados a continuación:

Asistentes por la Dirección: A. M. Olivares, J. Sastre y B. Rodríguez.
Comité de Empresa: J. Vega, J. Márquez, A. Febrer, M. Amengual, J. Crespi, P. Fernández y F. Gómez.
Ausentes: T. Monterde y J. María Romo.

Puntos tratados:

Se procede a la lectura y aprobación del acta anterior.

Se da cuenta de los acuerdos alcanzados que son los siguientes:

Acuerdos alcanzados:

Vacaciones 1992.-Las vacaciones de verano se disfrutarán del 3 al 31 de agosto, ambos inclusive.

Se establecen, asimismo, los siguientes puentes no recuperables:

13, 14 y 15 de abril.

24 y 31 de diciembre.

El 25 de septiembre se considerará puente recuperable, siendo opcional su disfrute.

Art. 54. Retribuciones.-Las retribuciones del personal en general sufren un aumento del 7 por 100 para 1992.

Se destinará, además, un 0,25 por 100 de las retribuciones a corregir desequilibrios existentes en el nivel salarial de la plantilla.

Para determinar su aplicación se reunirá una comisión formada por tres miembros del Comité y tres de la Dirección.

Art. 55. Desplazamiento en vehículo propio.-A partir de la firma del Convenio, el importe existente en este artículo se cambiará por «23 pesetas por kilómetro».

Art. 60. Bajas por enfermedad.-Se sustituirá el párrafo tercero por el siguiente redactado:

«Se incluyen dentro de este apartado los casos de fracturas importantes que inmovilicen o limiten seriamente la movilidad o autonomía funcional de las personas.

En caso de dudas en la aplicación de este artículo se requerirá informe del Servicio Médico de Empresa.»

Art. 61. Bajas por accidentes de trabajo.-Añadir a su redactado lo siguiente:

«Después de los tres meses de baja seguirá manteniéndose el promedio del último mes en activo.»

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. REVISIÓN SALARIAL

Si al 31 de diciembre de 1992 la inflación anual del IPC fuese superior al 6 por 100, se practicará una revisión en el exceso, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1992.

Siendo las trece horas del día antes mencionado y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, quedando firmada la presente acta por todos los asistentes, en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto.

20641 RESOLUCION de 5 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la Revisión del II Convenio Colectivo de la empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la Revisión del II Convenio Colectivo de la empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha

25 de junio de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros Estatal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1992.—La Directora general, Soledad Cordova Garrido.

Revisión II Convenio Colectivo estatal de «Radiotónica, Sociedad Anónima»

Vigencia desde el 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Se revisan los conceptos económicos con el 0,9 por 100 según cláusula garantía salarial.

Art. 4.º *Jornada laboral.*

4.1. El plus por trabajos en cámaras y a turnos dentro del casco urbano establecido en 370 pesetas, pasa a ser de 373 pesetas.

4.3. Trabajos a turnos: Turno de mañana, tarde y noche.

4.3.1. El plus establecido de 869 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 877 pesetas.

4.3.2. El plus establecido de 869 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 877 pesetas.

4.3.3. Desaparece el turno de noche del viernes y la compensación de 869 pesetas brutas para toda la brigada.

4.4. Turnos de mañana y tarde.—El plus establecido de 616 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 622 pesetas.

4.5. Turnos de tarde y noche.—El plus establecido de 869 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 877 pesetas.

Art. 5.º *Horas extraordinarias.*

5.1.1. El importe de la hora extraordinaria establecido en 1.566 pesetas pasa a ser de 1.580 pesetas.

5.1.3. El precio de la hora ordinaria es el resultado de dividir el salario pactado, más vacaciones, pagas extras y antigüedad menos plus extrasalariales por 1.792 horas trabajo al año.

Art. 8.º *Kilometraje.*—Se abonarán a 20 pesetas los 2.500 primeros kilómetros y a 16 pesetas el resto, por periodos mensuales (queda igual la redacción restante de este artículo).

Art. 9.º *Compensaciones por desplazamientos.*

9.1. Al personal desplazado fuera de su provincia de contratación o a más de 95 kilómetros de su centro de trabajo, se le abonarán 7.823 pesetas (siete mil ochocientos veintitrés pesetas).

9.2. Al personal desplazado fuera de su Delegación se le abonarán 13.037 pesetas (trece mil treinta y siete pesetas). (Quedando igual la redacción restante a este artículo.)

Art. 16. *Ayuda de minusválidos físicos y psíquicos.*—La cantidad por ayuda de minusválidos físicos y psíquicos establecida en 25.176 pesetas, pasa a ser de 25.403 pesetas brutas mensuales. (Quedando igual la redacción restante de este artículo.)

Art. 17. *Jubilación.*—Las cantidades fijadas por jubilación anticipada, quedan establecidas de la forma siguiente:

Edad	Importe Pesetas
55	2.322.877
56	2.090.589
57	1.858.302
58	1.626.015
59	1.393.727
60	1.161.439
61	929.151
62	696.863
63	464.576
64	232.288

Art. 25. *Salarios y tablas salariales.*—Se incrementa el Plus Extrasalarial en 5.000 pesetas mes desde el 1 de mayo de 1992.

Según tablas adjuntas. Anexos números 3 y 4.

Art. 26. *Gratificaciones extraordinarias.*—Según tablas adjuntas. Anexo número 3.

Art. 27. *Antigüedad.*—Según tablas adjuntas. Anexo número 3.

Art. 28. *Dietas.*—Según tablas adjuntas. Anexo número 6.

Art. 29. *Obsequio navideño.*—La cantidad establecida en 5.756 pesetas pasa a ser de 5.808 pesetas.

Tablas salariales 1992 (revisadas 0,9 por 100 IPC + 5.000 pesetas mensuales en plus extrasalarial) Del 1 de mayo de 1992 al 28 de febrero de 1993 (que se pagarán según Acta)

Delegación: Baleares. Anexo número 3.1

Categorías	Sueldo	Plus extr.	Total
Encargado	118.241	5.000	123.241
Capataz	116.729	5.000	121.729
Oficial 1.ª	111.422	8.796	120.218
Oficial 2.ª	109.909	8.796	118.705
Ofic. 3.ª-Al.	108.397	8.796	117.193
Peón espec.	106.884	8.796	115.680

Pagas extraordinarias 1992 (revisadas 0,9 por 100 IPC) Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	Julio	Navidad	Local	Benefic.
Encargado	76.988	76.988	68.402	68.402
Capataz	74.318	74.318	66.695	66.695
Oficial 1.ª	72.385	72.385	65.338	65.338
Oficial 2.ª	70.505	70.505	62.573	62.573
Ofic. 3.ª-Al.	69.834	69.834	61.254	61.254
Peón espec.	68.492	68.492	59.744	59.744

Antigüedad mensual (revisada 0,9 por 100 IPC) Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Encargado	3.298	6.443	10.847	15.251	19.653	24.057	28.488
Capataz	3.241	6.330	10.653	14.978	19.301	23.623	27.975
Oficial 1.ª	3.145	6.138	10.325	14.512	18.703	22.890	27.107
Oficial 2.ª	3.014	5.874	9.880	13.885	17.890	21.894	25.927
Ofic. 3.ª-Al.	2.919	5.685	9.556	13.427	17.298	21.171	25.071
Peón espec.	2.881	5.610	9.430	13.250	17.068	20.888	24.737

Antigüedad pagas extraordinarias (revisadas 0,9 por 100 IPC) Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Encargado	2.733	5.466	9.233	13.002	16.770	20.537	24.320
Capataz	2.659	5.318	9.011	12.703	16.397	20.090	23.791
Oficial 1.ª	2.586	5.171	8.752	12.334	15.916	19.498	23.090
Oficial 2.ª	2.475	4.947	8.383	11.815	15.251	18.686	22.127
Ofic. 3.ª-Al.	2.401	4.802	8.125	11.449	14.774	18.097	21.431
Peón espec.	2.365	4.729	8.017	11.304	14.590	17.876	21.170

Tablas salariales 1992 (revisadas 0,9 por 100 IPC + 5.000 pesetas mensuales en plus extrasalarial) Del 1 de mayo de 1992 al 28 de febrero de 1993 (que se pagarán según Acta)

Delegación: Cataluña. Anexo número 3.2

Categorías	Sueldo	Plus extr.	Total
Encargado	118.241	5.000	123.241
Capataz	116.729	5.000	121.729
Oficial 1.ª	111.422	8.796	120.218
Oficial 2.ª	109.909	8.796	118.705
Ofic. 3.ª-Al.	108.397	8.796	117.193
Peón espec.	106.884	8.796	115.680

Pagas extraordinarias 1992 (revisadas 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	Julio	Navidad	Local	Benefic.
Encargado	76.988	76.988	68.402	68.402
Capataz	74.318	74.318	66.695	66.695
Oficial 1. ^a	72.385	72.385	65.338	65.338
Oficial 2. ^a	70.505	70.505	62.573	62.573
Ofic. 3. ^a -Al.	69.834	69.834	61.254	61.254
Peón espec.	68.492	68.492	59.744	59.744

Antigüedad mensual (revisada 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Encargado ...	3.298	6.443	10.847	15.251	19.653	24.057	28.488
Capataz	3.241	6.330	10.653	14.978	19.301	23.623	27.975
Oficial 1. ^a ...	3.145	6.138	10.325	14.512	18.703	22.890	27.107
Oficial 2. ^a ...	3.014	5.874	9.880	13.885	17.890	21.894	25.927
Ofic. 3. ^a -Al. ...	2.919	5.685	9.556	13.427	17.298	21.171	25.071
Peón espec. ...	2.881	5.610	9.430	13.250	17.068	20.888	24.737

Antigüedad pagas extraordinarias (revisadas 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Encargado ...	2.733	5.466	9.233	13.002	16.770	20.537	24.320
Capataz	2.659	5.318	9.011	12.703	16.397	20.090	23.791
Oficial 1. ^a ...	2.586	5.171	8.752	12.334	15.916	19.498	23.090
Oficial 2. ^a ...	2.475	4.947	8.383	11.815	15.251	18.686	22.127
Ofic. 3. ^a -Al. ...	2.401	4.802	8.125	11.449	14.774	18.097	21.431
Peón espec. ...	2.365	4.729	8.017	11.304	14.590	17.876	21.170

Tablas salariales 1992 (revisadas 0,9 por 100 IPC + 5.000 pesetas mensuales en plus extrasalarial)
Del 1 de mayo de 1992 al 28 de febrero de 1993
(que se pagarán según Acta)

Delegación: Canarias. Anexo número 3.3

Categorías	Sueldo	Plus extr.	Total
Encargado	99.594	23.646	123.240
Capataz	98.083	23.646	121.729
Oficial 1. ^a	96.571	23.646	120.217
Oficial 2. ^a	95.059	23.646	118.705
Ofic. 3. ^a -Al.	93.546	23.646	117.192
Peón espec.	92.034	23.646	115.680

Pagas extraordinarias 1992 (revisadas 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	Julio	Navidad	Local	Benefic.
Encargado	76.988	76.988	68.402	68.402
Capataz	74.318	74.318	66.695	66.695
Oficial 1. ^a	72.385	72.385	65.338	65.338
Oficial 2. ^a	70.505	70.505	62.573	62.573
Ofic. 3. ^a -Al.	69.834	69.834	61.254	61.254
Peón espec.	68.492	68.492	59.744	59.744

Antigüedad mensual (revisada 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Encargado ...	3.298	6.443	10.847	15.251	19.653	24.057	28.488
Capataz	3.241	6.330	10.653	14.978	19.301	23.623	27.975
Oficial 1. ^a ...	3.145	6.138	10.325	14.512	18.703	22.890	27.107
Oficial 2. ^a ...	3.014	5.874	9.880	13.885	17.890	21.894	25.927
Ofic. 3. ^a -Al. ...	2.919	5.685	9.556	13.427	17.298	21.171	25.071
Peón espec. ...	2.881	5.610	9.430	13.250	17.068	20.888	24.737

Antigüedad pagas extraordinarias (revisadas 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Encargado ...	2.733	5.466	9.233	13.002	16.770	20.537	24.320
Capataz	2.659	5.318	9.011	12.703	16.397	20.090	23.791
Oficial 1. ^a ...	2.586	5.171	8.752	12.334	15.916	19.498	23.090
Oficial 2. ^a ...	2.475	4.947	8.383	11.815	15.251	18.686	22.127
Ofic. 3. ^a -Al. ...	2.401	4.802	8.125	11.449	14.774	18.097	21.431
Peón espec. ...	2.365	4.729	8.017	11.304	14.590	17.876	21.170

Tablas salariales 1992 (revisadas 0,9 por 100 IPC + 5.000 pesetas mensuales en plus extrasalarial)
Del 1 de mayo de 1992 al 28 de febrero de 1993
(que se pagarán según Acta)

Delegación: Centro. Anexo número 3.4

Categorías	Sueldo	Plus extr.	Total
Encargado	107.526	15.715	123.241
Capataz	106.015	15.715	121.730
Oficial 1. ^a	104.503	15.715	120.218
Oficial 2. ^a	102.991	15.715	118.706
Ofic. 3. ^a -Al.	101.478	15.715	117.193
Peón espec.	99.966	15.715	115.681

Pagas extraordinarias 1992 (revisadas 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	Julio	Navidad	Local	Benefic.
Encargado	76.988	76.988	68.402	68.402
Capataz	74.318	74.318	66.695	66.695
Oficial 1. ^a	72.385	72.385	65.338	65.338
Oficial 2. ^a	70.505	70.505	62.573	62.573
Ofic. 3. ^a -Al.	69.834	69.834	61.254	61.254
Peón espec.	68.492	68.492	59.744	59.744

Antigüedad mensual (revisada 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Encargado ...	3.298	6.443	10.847	15.251	19.653	24.057	28.488
Capataz	3.241	6.330	10.653	14.978	19.301	23.623	27.975
Oficial 1. ^a ...	3.145	6.138	10.325	14.512	18.703	22.890	27.107
Oficial 2. ^a ...	3.014	5.874	9.880	13.885	17.890	21.894	25.927
Ofic. 3. ^a -Al. ...	2.919	5.685	9.556	13.427	17.298	21.171	25.071
Peón espec. ...	2.881	5.610	9.430	13.250	17.068	20.888	24.737

Antigüedad pagas extraordinarias (revisadas 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Encargado ...	2.733	5.466	9.233	13.002	16.770	20.537	24.320
Capataz	2.659	5.318	9.011	12.703	16.397	20.090	23.791
Oficial 1. ^a ...	2.586	5.171	8.752	12.334	15.916	19.498	23.090
Oficial 2. ^a ...	2.475	4.947	8.383	11.815	15.251	18.686	22.127
Ofic. 3. ^a -Al. ...	2.401	4.802	8.125	11.449	14.774	18.097	21.431
Peón espec. ...	2.365	4.729	8.017	11.304	14.590	17.876	21.170

Tablas salariales 1992 (revisadas 0,9 por 100 IPC + 5.000 pesetas mensuales en plus extrasalarial)
Del 1 de mayo de 1992 al 28 de febrero de 1993
(que se pagarán según Acta)

Delegación: Noroeste. Anexo número 3.5

Categorías	Sueldo	Plus extr.	Total
Encargado	114.868	8.373	123.241
Capataz	113.356	8.373	121.729
Oficial 1. ^a	111.845	8.373	120.218
Oficial 2. ^a	110.332	8.373	118.705
Ofic. 3. ^a -Al.	108.820	8.373	117.193
Peón espec.	107.307	8.373	115.680

Pagas extraordinarias 1992 (revisadas 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	Julio	Navidad	Local	Benefic
Encargado	76.988	76.988	68.402	68.402
Capataz	74.318	74.318	66.695	66.695
Oficial 1. ^a	72.385	72.385	65.338	65.338
Oficial 2. ^a	70.505	70.505	62.573	62.573
Ofic. 3. ^a -Al.	69.834	69.834	61.254	61.254
Peón espec.	68.492	68.492	59.744	59.744

Antigüedad mensual (revisada 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Encargado ...	3.298	6.443	10.847	15.251	19.653	24.057	28.488
Capataz ...	3.241	6.330	10.653	14.978	19.301	23.623	27.975
Oficial 1. ^a ...	3.145	6.138	10.325	14.512	18.703	22.890	27.107
Oficial 2. ^a ...	3.014	5.874	9.880	13.885	17.890	21.894	25.927
Ofic. 3. ^a -Al. ...	2.919	5.685	9.556	13.427	17.298	21.171	25.071
Peón espec. ...	2.881	5.610	9.430	13.250	17.068	20.888	24.737

Antigüedad pagas extraordinarias (revisadas 0,9 por 100 IPC)
Del 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Categorías	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
Encargado ...	2.733	5.466	9.233	13.002	16.770	20.537	24.320
Capataz ...	2.659	5.318	9.011	12.703	16.397	20.090	23.791
Oficial 1. ^a ...	2.586	5.171	8.752	12.334	15.916	19.498	23.090
Oficial 2. ^a ...	2.475	4.947	8.383	11.815	15.251	18.686	22.127
Ofic. 3. ^a -Al. ...	2.401	4.802	8.125	11.449	14.774	18.097	21.431
Peón espec. ...	2.365	4.729	8.017	11.304	14.590	17.876	21.170

ANEXO 4

Pluses
Desde 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Se revisan los conceptos económicos con el 0,9 por 100 según cláusula garantía salarial.

	Pesetas mes
Plus Jefe de equipo para brigadas con un mínimo de cuatro hombres	19.744
Plus por conducir vehículos especiales (Grúas, camiones de tendido, etc.)	15.389
Plus por conducir camiones dobles o triples cabinas con carné de conducir C1	13.937
Plus por conducir camiones dobles o triples cabinas con carné de conducir B1	11.614
Plus por conducir furgones	8.712
Plus por conducir furgonetas	6.389

Notas:

Se seguirán respetando los pluses superiores a estos importes que, por estos conceptos se cobran en Baleares por encerrar los vehículos en el Almacén, revisándose igual que los demás pluses.

Estos pluses se aplicarán a todo el personal con independencia de las categorías profesionales de los conductores.

ANEXO 6

Dietas mínimas fijas

Desde el 1 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 1993

Se revisan los conceptos económicos con el 0,9 por 100 según cláusula garantía salarial.

Baleares

- Dieta residente: Mallorca, 1.815 pesetas; Ibiza y Formentera, 3.122 pesetas, y Menorca, 2.469 pesetas.
- Dieta desplazados temporalmente a Ibiza y Formentera, 4.387 pesetas.
- Dieta desplazados temporalmente a Menorca, 3.735 pesetas.
- Dieta grande, 2.693 pesetas.

Cataluña

- Dieta residente hasta 60 kilómetros, 1.815 pesetas.
- Dieta grande, 2.693 pesetas.

Canarias

- Dieta residente hasta 25 kilómetros, 1.105 pesetas.
- Dieta grande, 2.465 pesetas.
- Dieta trasladados a Las Palmas (de Tenerife), 2.790 pesetas.
- Dieta desplazados a otras islas, 3.139 pesetas.
- Todo trabajador que vaya de una isla a otra temporalmente durante el primer mes, se le aumentará 122 pesetas por día a la dieta de origen. Esta sobrieda irá acompañada del abono de alojamiento durante esos días.

Centro

- Dieta residente hasta 70 kilómetros, 1.335 pesetas.
- Dieta provincia limítrofe, 2.674 pesetas.
- Dieta provincia no limítrofe, 3.000 pesetas.

Noroeste

- Dieta residente hasta 50 kilómetros, 2.005 pesetas.
- Dieta grande, 2.869 pesetas.
- Dieta grande personal sin centro fijo, fuera de su provincia o más de 100 kilómetros, 3.064 pesetas.

Dieta fuera de la Delegación

Todo el personal que se encuentre desplazado fuera de su Delegación, percibirá una Dieta de 3.728 pesetas.

20642 RESOLUCION de 5 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio colectivo de la empresa «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de junio de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada empresa para su representación, y de otra, por los Comités de los distintos centros de trabajo de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima»

Por la Comisión de Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima», previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes:

Pactos

SECCION PRIMERA

1.^o *Ámbito territorial.*—El Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima», existentes en el territorio nacional.

2.^o *Ámbito personal.*—Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo indicados en el pacto anterior el día de la firma del Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios resultantes del presente Convenio.

3.^o *Plazo de vigencia y prórrogas.*—Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo, no obstante,